

PROF. CHRISTOPHER BIRKBECK/CRIM. NEELIE PÉREZ SANTIAGO. LA REDENCIÓN DE LA PENA Y EL TIEMPO DE LA CONDENA: ESTUDIO DE UNA CÁRCEL VENEZOLANA. 33-69. REVISTA CENIPEC.23.2004. ENERO-DICIEMBRE. ISSN: 0798-9202

PROF. CHRISTOPHER BIRKBECK
CRIM. NEELIE PÉREZ SANTIAGO

**LA REDENCIÓN DE LA PENA Y EL TIEMPO DE LA CONDENA:
ESTUDIO DE UNA CÁRCEL VENEZOLANA ***

*Nuestro agradecimiento al Dr. José Agustín Rangel, entonces Director, e integrantes del personal administrativo del Centro Penitenciario de Los Andes, por la excelente colaboración brindada en apoyo a la realización de esta investigación.

PROF. CHRISTOPHER BIRKBECK
Universidad de los Andes
Sección de Criminología
Mérida - Venezuela
birkbeck@ula.ve

CRIM. NEELIE PÉREZ SANTIAGO
Jefe de la División de Investigaciones Criminológicas
Dirección de Prevención del Delito
Caracas - Venezuela
neelieperez@cantv.net

Resumen

La duración es una dimensión clave de la condena penal, aunque casi siempre se concibe de una manera mecánica. Sin embargo, tanto las experiencias subjetivas del control penal, especialmente la privación de la libertad, como las disposiciones legales que prevén la redención de la pena, encierran una concepción mucho más relativa del tiempo. En este artículo, describimos el funcionamiento de la redención de la pena en una cárcel venezolana durante los seis años que siguieron la promulgación de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (1993). Contrario al papel activo que dicha ley concede a la burocracia penal en la administración de la redención de la pena, ésta ha asumido un papel pasivo, convirtiendo al reo en un peticionario activo de la rebaja. Tales peticiones frecuentemente incorporan constancias no confiables (pero apoyadas por el personal penitenciario) sobre la participación en el trabajo y el estudio, y se vinculan de manera ineficiente con las oportunidades para adquirir la semi-libertad o la libertad plena, lo cual lleva a algunos internos a pasar más tiempo de lo necesario en la cárcel. Adicionalmente, la falta de criterios uniformes sobre el modo de incorporar la redención de la pena a la condena original, así como la existencia de frecuentes errores en el cómputo de fechas, introducen cierta variabilidad al flujo del tiempo para el recluso. Como resultado, la duración real de la condena depende de las habilidades del interno como peticionario y de la operación aleatoria, y a veces errónea, del sistema de contabilidad temporal. Así, la redención de la pena crea las condiciones para un juego de azar que en mucho contradice lo regular, predecible e inmutable que, se supone, debe ser la condena.

Palabras Claves: redención de la pena, condena, prisión, Venezuela.

A matter of time: sentence remissions in a Venezuelan prison

Abstract

Duration is a crucial aspect of criminal sentences, but is almost always conceived in a mechanical fashion. However, both the subjective experiences of penal control, especially imprisonment, and institutional practices such as sentence remissions imply a far more relativistic notion of time. In this article, we examine the administration of sentence remissions in a Venezuelan prison during the six years following the enactment of the Sentence Remission Law (1993). Contrary to the active role envisioned by the law, the penal bureaucracy assumed a passive role, converting remissions into a claims system for prisoners. Such claims frequently involved doubtful assertions (supported by prison personnel) about participation in activities that qualify for remissions, and were linked inefficiently to opportunities for early or full release, leading some offenders to spend more time than necessary in prison. Non-standardized procedures for factoring remissions into the proportion of time served, together with frequent errors in date computation, also injected a random element into the flow of time. Time served in this prison was therefore highly relative to the offender and was jointly determined by his abilities as a claimant and by the random operation and errors of the penal timekeeping system. Remissions set the stage for a game of chance that is antithetical to the regularity, predictability and immutability that supposedly characterize penal sanctions.

Key Words: sentence remissions, sentence, prison, Venezuela.

La rédemption de la peine et du temps de punition: étude d'une prison vénézuélienne

Résumé

La duration est une dimension clef de la punition pénale, même si on la conçoit presque tout le temps d'une manière mécanique. Cependant, aussi bien les expériences subjectives du contrôle pénal, notamment la privation de la liberté, que les dispositions légales qui prévoient la rédemption de la peine, enferment une conception beaucoup plus relative du temps. Dans cet article, on décrit le fonctionnement de la rédemption de la peine dans une prison vénézuélienne, pendant les six ans qui ont suivi la promulgation de la Loi de Rédemption Judiciaire de la Peine par le Travail et l'Étude (1993). Contrairement au rôle actif qu'elle y concède à la bureaucratie pénale dans l'administration de la rédemption de la peine, elle a assumé un rôle passif, changeant le prévenu en pétitionnaire actif de la diminution. De tels pétitions incorporent fréquemment des attestations non fiables (mais soutenues par le personnel pénitentiaire) à propos de la participation au travail et à l'étude; et se rapportent de manière inefficace aux opportunités d'acquérir la semi-liberté ou la liberté pleine, ce qui entraîne certains internés à passer plus de temps que prévu en prison. Outre, le manque de critères uniformes sur la façon d'incorporer la rédemption de la peine à la condamnation originelle, ainsi que l'existence fréquente des erreurs dans le calcul des dates, introduisent une certaine variabilité au flux du temps pour le reclus. Comme résultat, la duration réelle de la condamnation dépend des capacités de l'interné en tant que pétitionnaire, et de l'opération aléatoire et parfois erronée du système de comptabilité temporaire. Ainsi, la rédemption de la peine génère les conditions d'un jeu d'hasard, qui contredit fort bien le caractère régulier, prédictible et immuable, qui doit avoir la condamnation.

Mots clefs: rédemption de la peine, condamnation, prison, Vénézuéla

Introducción.

En todo sistema de justicia penal, dos dimensiones fundamentales caracterizan la condena: primero, el tipo de control ejercido sobre el reo; y segundo, su duración. Ambas variables figuran en los debates sobre la respuesta apropiada al delito y ambas aparecen en las reivindicaciones contrapuestas de acusados y acusadores en el contexto de las decisiones cotidianas que se toman en el sistema de justicia penal. Ejemplos típicos del papel que juegan estas dimensiones son las propuestas legislativas de aumentar las penas privativas de la libertad para tal o cual delito, o la concesión por parte del tribunal de una rebaja de la pena por la admisión de los hechos.

La duración constituye una dimensión clave de la condena porque refleja la gravedad del delito y la peligrosidad del delincuente. Así, cuanto más grave el delito o más peligroso el delincuente, mayor es la duración de la pena. Además, en comparación con el tipo de control penal (el cual no pasa de ser una variable ordinal), la duración (una variable continua) proporcionaría una herramienta más precisa para expresar estas dimensiones (gravedad y peligrosidad) del comportamiento delictivo. De esta forma, comprendemos que sería muy difícil considerar la privación de la libertad como el doble del castigo que significa el régimen de prueba, mientras que aparentemente hay poca duda de que diez años de cárcel sean dos veces el castigo que cinco (cf. Ashworth y Player, 1998; Crouch, 1993).

En las cámaras legislativas y tribunales penales de cualquier país, bastante atención se presta a la duración de la condena, pero casi siempre se trabaja con un concepto mecánico del tiempo, según el cual los días, meses y años deben transcurrir para el reo de una manera regular e invariante. Ese concepto mecánico, sin embargo, tropieza con por lo menos dos obstáculos. El primero es la experiencia subjetiva del reo, quien - según lo relatado por un observador participante (Scarce, 2002) - puede ser capaz de tratar semanas enteras como un solo día o de eliminar mentalmente dos meses de su calendario anual. Sin duda alguna, estas y otras estrategias para la manipulación del tiempo debilitan el paso uniforme del mismo y hacen heterogéneas las experiencias vividas mientras se paga la condena. El

paso del tiempo es, sencillamente, mucho más largo y desesperante para algunos reos que para otros.

El segundo obstáculo para la concepción mecánica del tiempo proviene de las políticas que contemplan la redención de la pena, materia de estudio en este artículo. La redención de la pena significa una rebaja que se concede después de que se haya producido la condena y una vez que el reo se encuentre privado de la libertad. Ella dificulta la concepción mecánica del tiempo en varias maneras. En primer lugar, acelera el paso del tiempo porque ajusta hacia abajo la fecha de finalización de la condena, bien con una sola rebaja concedida o paulatinamente a través de rebajas concedidas mensualmente. Así, un reo condenado a 100 meses de privación de libertad y con la posibilidad de lograr un día de rebaja por cada dos días pasados en la cárcel llegaría a finalizar la condena más rápidamente que un reo que no pueda acceder al mismo beneficio: 66,66 meses son el equivalente de 100. En segundo lugar, cuando la redención se concede de manera diferencial (por ejemplo, una menor rebaja para los delincuentes condenados por los delitos de violencia), cada día pasado en la cárcel surte un impacto diferente sobre la rebaja, según el tipo de delincuente. En las palabras sucintas de Jacobs (1982, p.230), ese sistema “crea la anomalía de dos reclusos que realizan el mismo trabajo pero cumplen su condena a velocidades diferentes”. En tercer lugar, la concesión de una sola redención durante la condena, o la revocación de la redención, significan cambios potencialmente abruptos en la velocidad con que se cumple la pena. Aun cuando la mayoría de las revocaciones sean de poca monta, y la mayoría de las rebajas se otorguen en pequeñas cantidades y de manera rutinaria (Jacobs, 1982), algunas revocaciones pueden afectar considerablemente la fecha de finalización de la condena, así como las redenciones excepcionales pueden recortar notablemente el tiempo en prisión que le queda al interno.

Por ello, contrario a la noción mecánica del tiempo que infunde las concepciones legislativas y judiciales de la pena, el tiempo de la condena aparece mucho más relativo cuando es estudiado desde la perspectiva del interno. A la velocidad subjetiva con que pasa el tiempo de la condena, las rebajas de la pena abren la

posibilidad de variadas velocidades, institucionalmente generadas, de cumplimiento de la sanción. Dada la importancia que reviste la duración de la condena para la política penal, ese tiempo relativo es una fuente de potenciales problemas, relacionados con los ideales penales de justicia, igualdad y eficiencia. La justicia se encuentra cuestionada, por lo menos aparentemente, cada vez que se registran diferencias grandes entre el tiempo mecánico y el tiempo relativo, como por ejemplo cuando una condena a diez años de cárcel lleva a libertad condicional después de 18 meses. La igualdad es puesto en entredicho cuando el tiempo de condena es relativo a cada reo, o a pequeños grupos de reos, de manera que algunos de ellos aparentemente obtienen ventajas sobre otros. Y la eficiencia en el cumplimiento de la pena disminuye cada vez que la medición del tiempo relativo sea impreciso, de manera que algunos reos salgan en libertad antes o después de la fecha exacta del cumplimiento de su pena.

Por estas razones no sorprende que la rebaja de la pena haya sido un objeto de críticas, sobre todo durante los últimos cuarenta años cuando la tendencia en la política penal al nivel internacional ha sido hacia la adopción de penas fijas de privación de la libertad. Así, “las condenas verdaderas” (*truth-in-sentencing*, como se conocen en inglés) son el lema de aquellos que quisieran lograr su concepción particular de la justicia penal mediante la eliminación del tiempo relativo (ver, por ejemplo, Hatch, 1994); mientras que las desigualdades en la concesión y revocación de las rebajas de la pena han ocupado la atención de varios investigadores (Chayet, 1994; Weisburd y Chayet, 1989). El que, pese a estas críticas, la redención de la pena haya perdurado se debe, probablemente en parte, a la inercia que caracteriza los sistemas penales, y en parte a la posibilidad - quizás nunca explorada a fondo - que la rebaja podría ser defendida dentro de una concepción más elaborada de las penas fijas¹.

Sin embargo, e independientemente de su futuro, las preocupaciones que giran alrededor de la rebaja de la pena resaltan la importancia de la medición y el

¹De hecho, a juzgar por la experiencia latinoamericana, la redención de la pena podría estar difundándose aún más como política penal al nivel internacional (ver las leyes al respecto en Chile, 1991 y Colombia, 1993).

cómputo precisos del tiempo en la supervisión de la trayectoria penal del reo. Si las penas han de ser justas, iguales y eficientes, entonces el tiempo pagado, las redenciones, las revocaciones y el tiempo todavía por pagar deben ser calculados con la máxima precisión posible, y de acuerdo a reglas claramente formuladas que garantizan resultados iguales cuando se aplican a casos iguales. Este requisito impone una gran responsabilidad a la burocracia penal, la cual - si asume con seriedad dicha responsabilidad - sólo puede responder con la creación de procedimientos administrativos rutinarios para la concesión y revocación de las redenciones y para el cómputo periódico de la nueva fecha de finalización de la condena, bajo la esperanza de que estos procedimientos cumplan su cometido. Sin embargo, aun los sistemas penales altamente organizados no escapan a los problemas asociados con la medición y cómputo del tiempo: en los Estados Unidos, por ejemplo, los reclamos por problemas con las redenciones de la pena constituyen una de las categorías más grandes de quejas formuladas por los reclusos (Jacobs, 1982, p.225).

Cuando la burocracia penal se muestra más indolente, solo podemos esperar un agravamiento de los problemas ya notados. Tal es el caso en Venezuela, donde la rebaja de la pena constituye una política relativamente reciente, iniciada a finales de 1993. Como se relatará en las páginas siguientes, la legislación sobre la redención de la pena formó parte de una tendencia clara en la política criminal venezolana hacia la disminución de la privación de la libertad como estrategia de control penal. Sin embargo, las previsiones sobre la rebaja de la pena debían ser implementadas por una burocracia penal plagada de deficiencias presupuestarias, de baja productividad y de altos niveles de corrupción, lo cual afectó enormemente la manera de su aplicación. Dos características de la administración de la redención de la pena surten un efecto particular sobre la medición y el cómputo del tiempo. La primera de ellas es que la rebaja de la pena debe ser solicitada expresamente por el reo, lo cual la convierte en una decisión no rutinaria e individualizada sobre el tiempo pagado y el tiempo a ser pagado. La segunda es que el cómputo del tiempo (pagado o por pagarse) se realiza de manera variable y frecuentemente errónea, de tal manera que las previsiones sobre la rebaja de la pena se relacionan solo débilmente con la trayectoria penal de un reo cualquiera. Como resultado,

el tiempo de condena actualmente pagado en la cárcel venezolana es relativo a cada reo y depende conjuntamente de sus habilidades como peticionario y de la operación aleatoria y a veces errónea del sistema de contabilidad temporal.

La anterior afirmación - indudablemente sorprendente - se deriva de un estudio de las rebajas de la pena concedidas en una cárcel venezolana durante los primeros seis años de vigencia de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (Venezuela, 1993a). La misma se basa en la observación de la organización administrativa para la concesión y revocación de las redenciones y en el estudio detallado de todas las redenciones concedidas durante el período anteriormente señalado. Las limitaciones de tiempo y recursos no permitieron la observación directa de los aspectos poco visibles del sistema de rebajas (como por ejemplo la corrupción a pequeña escala y los filtros informales que se asocian con las solicitudes formuladas por los internos); tampoco pudimos estudiar la redención de la pena en otras cárceles del país. Sin embargo, los aspectos más visibles del sistema de rebajas que pudimos observar, junto con informaciones que recibimos sobre otros aspectos de ese sistema, nos llevan a pensar que nuestra caracterización del tiempo de la condena como tiempo relativo y no como tiempo mecánico es esencialmente correcta, por lo menos para la cárcel donde realizamos el estudio. Por lo demás, los comentarios recibidos de jueces y delegados de prueba que trabajaban en otras regiones del país nos sugieren que lo encontrado en una sola cárcel no es, de ninguna manera, una situación única. De hecho, es posible que hayamos seleccionado para nuestro estudio uno de los sistemas de rebaja menos relativistas de todo el país.

A fin de poner nuestro estudio de caso en perspectiva, empezamos con una breve descripción del sistema penal venezolano, centrandó la atención principal en las normas atinentes a las penas que se encuentran en la legislación penal y penitenciaria. Esa descripción proporciona el marco para una reseña de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio y una revisión de los objetivos establecidos por ese texto legislativo. Seguidamente, comparamos esos objetivos con el sistema administrativo de redención de la pena que se instrumentó en el Centro Penitenciario de Los Andes, la institución seleccionada para el estudio de caso. Después de describir esas escuetas provisiones administrativas, pasamos

a examinar detenidamente las dos características de la redención de la pena previamente anotadas: su basamento en las solicitudes formuladas por los reclusos y su incorporación a un sistema no estandarizado y frecuentemente erróneo de contabilidad temporal. En combinación, estas cualidades de la redención de la pena significan que la rebaja de la condena requiere de la concurrencia de las habilidades del recluso como peticionario y de no poca suerte. En la parte final del trabajo, ofrecemos algunas reflexiones sobre el significado de nuestros hallazgos para el carácter del control penal en Venezuela.

1.- La política penal en Venezuela.

Desde por lo menos los primeros años del Siglo XX, la duración de las penas en Venezuela ha sido fijada por la legislación penal, aun cuando la proporción de la condena pagada en prisión se ha vuelto cada vez menos previsible. El Código Penal, promulgado en 1926 y parcialmente reformado en 1964 y 2000 (Venezuela, 1964; 2000a), se basa en códigos decimonónicos de España e Italia, de orientación clásica, en los que existía una tipificación sistemática de los delitos y donde las penas reflejaban la gravedad de la infracción más que la peligrosidad del delincuente (Arteaga, 1985). Con el paso del tiempo, han surgido leyes penales complementarias para definir y permitir una respuesta ante nuevas formas de delincuencia. Ejemplos de esta legislación penal complementaria serían la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas (Venezuela, 1993b) y la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (Venezuela, 1998a).

Tanto el Código Penal como la legislación penal complementaria especifican penas mínimas y máximas para cada delito, y el Artículo 37 del Código Penal señala que la pena impuesta ha de ser la media. Por ejemplo, si la condena mínima son dos años y la máxima son cuatro años de privación de la libertad, la pena a aplicarse son tres años de privación de la libertad. En algunos casos, la norma prescribe la aplicación de la pena mínima o máxima, o la reducción o incremento de la misma en una cuarta parte. La única posible variación en estas pautas surge si existen atenuantes (por ejemplo, el imputado tiene entre 18 y 20 años de edad) o agravantes (por ejemplo, ejecutar el delito con alevosía, o emplear un disfraz), en cuyo caso el juez debe disminuir o aumentar la condena,

respectivamente, o sopesar cada uno si atenuantes y agravantes concurren en el mismo caso. En general, observamos que los jueces tienen poca discreción para imponer las penas.

La privación de la libertad es la pena preferencial y más frecuente en nuestra legislación, muchas veces acompañada de penas complementarias, tales como la multa o la inhabilitación política. El Código Penal también prevé el confinamiento como una alternativa a la privación de la libertad para algunas faltas, o como medida de pre-libertad en caso de delitos (accesible al cumplir las tres cuartas partes de la condena). Sin embargo, este precursor de la supervisión penal en comunidad, si bien mantiene su vigencia en la actualidad, ha sido relegado a un segundo plano por las otras medidas de supervisión comunitaria previstas en la legislación penitenciaria.

Desde la instauración de la democracia en Venezuela en 1958, las cárceles han figurado de manera ocasional pero repetida como un problema social. A través de los años, algunos acontecimientos específicos (tales como el encarcelamiento de estudiantes y periodistas, o los hechos más notorios de violencia entre internos) han fomentado críticas fuertes al sistema penitenciario. Tales críticas, formuladas mayoritariamente por periodistas, académicos y funcionarios gubernamentales, encierran varios planteamientos entre los cuales el más frecuente es el fracaso de la cárcel como institución para la rehabilitación del recluso (ver, por ejemplo, Linares, 1977; Human Rights Watch, 1997). Otros señalamientos se refieren a la brecha entre las normas y la práctica; a la indolencia gubernamental; al hacinamiento y a las condiciones infrahumanas en las cárceles. Como respuesta, los diferentes gobiernos del período democrático han adoptado iniciativas legislativas destinadas a aminorar los problemas, generalmente incorporando medidas para reducir el tamaño de la población reclusa. Cada una de estas iniciativas también ha tenido efectos sobre la proporción y certeza del tiempo de la condena pagada en prisión. La primera de ellas, y todavía la columna vertebral de la política penitenciaria, fue la Ley de Régimen Penitenciario, promulgada en 1961 (Venezuela, 1961) y parcialmente reformada en 1981 (Venezuela, 1981) y 2000 (Venezuela, 2000b). Esta ley abrió la posibilidad de la supervisión penal

parcial o totalmente en comunidad mediante la creación de tres medidas (conocidas normalmente como “beneficios”): el destacamento de trabajo, el régimen abierto y la libertad condicional. La segunda iniciativa fue la introducción del régimen de prueba en 1980 (Venezuela, 1979), parcialmente modificada en 1993 (Venezuela, 1993c), la cual ofrece al delincuente primario con condena firme no mayor de ocho años la posibilidad de ser supervisado en comunidad². Y la tercera iniciativa, basada en legislación semejante en España (Centro de Información y Documentación Legislativa, 1983), fue la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (LRJPTE), promulgada en 1993 (Venezuela, 1993a), el cual constituye el objeto de estudio en este artículo³. A diferencia de las iniciativas anteriores, la LRJPTE permitió la modificación de la duración de la condena.

Si bien hemos incluido la LRJPTE entre las medidas para reducir la población carcelaria, su objetivo expreso es fomentar la rehabilitación del recluso (Artículo 2) mediante la posibilidad de una rebaja de la pena por la participación del mismo en actividades de trabajo o estudio (ver también, Centro de Información y Documentación Legislativa, 1983). La rebaja se pauta a razón de un día de reclusión por cada dos días de trabajo o de estudio (Artículo 3). Las actividades que se reconocen, a los efectos de la redención de la pena, son la de educación en cualquiera de sus niveles y modalidades, la de producción en cualquier rama de la actividad económica, y la de servicios a través de los puestos auxiliares que crea cada establecimiento penitenciario (Artículo 5). La jornada debe ser de ocho horas, salvo en el caso de los reclusos que actúen como instructores de otros, quienes pueden contar cada seis horas como un día de trabajo (Artículo 6).

²La misma legislación (Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, de 1979, y la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, de 1993) también restringió el uso de la detención previa al juicio, reduciendo en algo la cantidad de reclusos en condición de procesados.

³Cabe mencionar, también, el Código Orgánico Procesal Penal que, en su primera edición (Venezuela, 1998b), hizo que la detención preventiva fuera excepcional. La segunda reforma de este Código, producida en noviembre de 2001 (Venezuela, 2001), modificó en sentido restrictivo los requisitos para el otorgamiento de las medidas de pre-libertad (destacamento de trabajo, régimen abierto y libertad condicional) así como para la redención de la pena. Sin embargo, dado que esta modificación se produjo después del levantamiento de los datos para la presente investigación, no es necesario señalar los nuevos requisitos aquí. El lector interesado en ellos puede consultar los Artículos 508 y 509 del Código Orgánico Procesal Penal (Venezuela, 2001).

Para la administración de la redención de la pena, el Artículo 8 de la LRJPTE prevé la creación con carácter permanente en cada establecimiento penitenciario de una Junta de Rehabilitación Laboral y Educativa (JRLE), integrada por el director del establecimiento, un juez de la circunscripción correspondiente, un representante por cada uno de los entonces Ministerios de Educación, de la Familia y del Trabajo, y (de participar en los programas de educación y trabajo adelantados en el penal) un representante de una universidad local. La función principal de la JRLE es la de verificar “con estricta objetividad” el tiempo de trabajo o de estudio efectivamente cumplido por el recluso, y entre sus atribuciones se cuenta la de “organizar, llevar al día y controlar el expediente personal de cada recluso en régimen de trabajo o estudio, con el objeto de reflejar en él, semanalmente, su asistencia y actividad laboral o educativa”, y “solicitar y tramitar, de oficio o a instancia de los interesados, la redención judicial de la pena de los reclusos en régimen de trabajo o de estudio” (Artículo 9). Deberá la Junta reunirse por lo menos semanalmente, además de celebrar cuantas reuniones de trabajo estime necesarias (Artículo 10). Adicionalmente, un miembro de la Junta debe tramitar las redenciones de la pena ante el tribunal penal, única instancia autorizada para conceder la rebaja de la pena.

En su último artículo, el 16, la LRJPTE impuso al ejecutivo nacional el deber de reglamentar la misma durante los 90 días siguientes a su promulgación. Sin embargo, esta ley nunca ha sido reglamentada, lo cual, si bien no es atípico de la actividad legislativa en el país, refleja la manera espasmódica en que se formulan las políticas penales. Más importante todavía es señalar que esta ley no hizo previsión alguna para la asignación de recursos económicos al funcionamiento de la JRLE en cada establecimiento carcelario. Debido a esta omisión, el trabajo de la JRLE (que, como hemos visto, es la clave para la administración de la redención de la pena) depende de la energía e iniciativa (o inercia y letargo) de los integrantes de la misma y, como veremos más adelante, esta situación imparte un carácter particular al funcionamiento de la redención de la pena.

2.- La administración de la redención de la pena en una cárcel venezolana.

Para el estudio sobre el funcionamiento de la redención de la pena, escogimos el Centro Penitenciario de Los Andes (CPLA), uno de los 30 establecimientos

penitenciarios del país que se ubica en el Estado Mérida a unos 20 minutos de la capital del estado. Al igual que los demás establecimientos penitenciarios, esta cárcel es la única en la circunscripción judicial, de modo que cumple la doble función de albergar a reclusos procesados y condenados, incluyendo algunos condenados provenientes de otras regiones del país. El CPLA fue inaugurado en 1998, en reemplazo del antiguo Internado Judicial de Mérida, que funcionaba en una pequeña y deteriorada edificación cerca del centro de la ciudad de Mérida. Durante los años que corresponden a este estudio (1994-2000) el Internado Judicial/CPLA se consideraba una de las mejores cárceles del país, gracias a los bajos niveles de violencia, a la disponibilidad de oportunidades para el trabajo y el estudio, y - con la inauguración del CPLA - a su moderna infraestructura arquitectónica. Para el momento de la recopilación de los datos correspondientes a este estudio (abril de 2000), el CPLA contaba con 731 internos, lo cual representaba un incremento notable sobre la población del establecimiento en diciembre de 1999 (425 internos).

Refiriéndonos ahora a las actividades que llevan a la redención de la pena, el trabajo en el CPLA se puede realizar por cuenta propia o para la administración carcelaria. Cada uno de los edificios donde se albergan los internos cuenta con un taller, dotado de equipos, con capacidad de trabajo para 30. Aquí la mayor parte del trabajo se refiere a carpintería y madera, fabricación o reparación de zapatos y producción de artesanía, todo bajo la modalidad de empleo por cuenta propia. Sin embargo, estos talleres no pueden albergar a todos los internos que quieren trabajar y muchos de ellos trabajan desde sus celdas, especialmente en tallas de madera y ocasionalmente en pintura o joyería. De todas las actividades laborales de la cárcel, éstas son las más esporádicas y menos organizadas. En todo caso, tanto lo fabricado en los talleres como lo producido en las celdas se ofrece en venta durante los días de visita (cuando otros internos también trabajan en la venta de bebidas y comidas), aunque una parte es también canalizada a través de amigos y familiares a ventas en la ciudad de Mérida. Para finales de 1999, la Sección de Trabajo Social del CPLA estimaba que más de la mitad de los internos (250 de 425) trabajaba por cuenta propia, aunque, como veremos, no se mantenían registros sistemáticos de las actividades laborales.

Adicionalmente, para abril de 2000 77 internos trabajaban para la administración de la cárcel, en el rancho (cocina), en labores de mantenimiento o como instructores en la Unidad Educativa. En total, se estimaba que aproximadamente el 75% de los internos estaba trabajando, lo cual representa una proporción muchísimo más alta que la proporción probable de internos (10%) trabajando a nivel nacional (Human Rights Watch, 1997).

La posibilidad de estudio se ofrece en la Unidad Educativa, que ocupa un edificio especialmente construido para tal fin en el CPLA. Allí se dictan cursos de alfabetización, primaria y secundaria, contando con una matrícula de 277 internos para abril de 2000, la mayoría de ellos cursando primaria. Otras actividades realizadas en la Unidad Educativa incluyen la música y el teatro, ambos contables bajo la amplia definición de educación plasmada en la LRJPTE.

2.1.- La aplicación de la LRJPTE⁴

Dado que es común encontrar alguna brecha entre normas y prácticas en los ámbitos institucionales, no debería sorprender el que la aplicación de la LRJPTE difiera de manera importante de lo pautado en el texto legislativo. Las diferencias de mayor interés para el presente estudio se refieren a la falta de supervisión del trabajo por cuenta propia y a la ausencia de procedimientos administrativos que generarían redenciones de la pena en forma rutinaria para cada interno. Estas diferencias se deben principalmente al hecho de que la JRLE no cuenta con un presupuesto propio y, como consecuencia de ello, la junta no puede contratar un personal para llevar a cabo (bajo su supervisión) las labores encomendadas por la ley. Por ende, el nivel de funcionamiento de la JRLE depende de la disponibilidad de tiempo

⁴La información presentada en esta sección se basa en entrevistas con tres ex-integrantes de la JRLE, una entrevista con una de las anteriores trabajadoras sociales en el CPLA, y en la observación directa de una reunión ordinaria de la JRLE.

de cada uno de sus integrantes y dado que todos ellos ejercen cargos en sus respectivas instituciones, no es sorprendente encontrar que el tiempo asignado a los asuntos de la Junta es bastante limitado⁵.

En vista de lo anterior, la JRLE solo cumple nominalmente con sus deberes y depende del personal penitenciario para la realización del trabajo que la ley le encomienda. Así, la Junta del CPLA logra una reunión mensual o bimensual (en vez de la reunión semanal pautada por la ley), en la cual se consideran entre 25 y 30 solicitudes para la redención de la pena. Los miembros de la JRLE no se involucran en la organización y supervisión de las actividades laborales y educativas de los internos, y la única fuente de información sobre esta materia son las trabajadoras sociales del CPLA, quienes no pertenecen a la Junta pero participan en sus reuniones en calidad de asistentes al director del penal. Es más, las trabajadoras sociales tampoco tienen un conocimiento directo de las actividades laborales y educativas, sino que dependen para ello de las certificaciones laborales expedidas por los vigilantes, los supervisores de taller y el coordinador de seguridad, y de las certificaciones educativas expedidas por el jefe de la Unidad Educativa. En particular, es muy importante acotar que no existe un sistema administrativo para el registro periódico del tiempo dedicado por cada interno a las actividades laborales o educativas y éste mismo debe solicitar que se preparen las certificaciones correspondientes y que las mismas se envíen a la JRLE. Por ello, en la práctica el personal de custodia tiene un gran nivel de control sobre la cantidad de tiempo en trabajo o estudio que puede aducir el interno, llegando a incrementarlo o reducirlo según las particularidades del caso (buena conducta, mala conducta, sobornos, etc.).

⁵Estas y próximas apreciaciones, formuladas en relación con el funcionamiento del JRLE en el CPLA, son congruentes con las observaciones del Codirector Europeo del Proyecto de Apoyo a la Reinserción Social de los Delincuentes y Menores en Situación Irregular, del Ministerio del Interior y Justicia. Según este comentarista, algunos centros penitenciarios no cuentan con una JRLE, y en los centros donde estas han sido constituidas no existen sistemas de seguimiento administrativo del trabajo y el estudio. Por otra parte, en vez de reunirse semanalmente, las JRLE ya constituidas se reúnen cuando lo estiman oportuno y generalmente una vez al mes (REPEME/Nuevos Horizontes, 2002:65-67).

Sin embargo, la Sección de Trabajo Social, integrada por dos funcionarias, es también una instancia burocrática clave para la administración de la LRJPTE porque las trabajadoras sociales dan información y consejos a los internos sobre la redención de la pena, los ayudan en la preparación de sus solicitudes y asisten a las reuniones de JRLE. Así, las trabajadoras sociales son “porteras” que controlan el acceso a los trámites para la redención de la pena. Ellas pueden demorar una solicitud, no tanto de forma directa, sino mediante la postergación de la entrevista con el interno, o mediante la lentitud en la preparación de la documentación. Pueden influir sobre el momento escogido para formular la solicitud, por ejemplo mediante la sugerencia que el interno espere hasta que la redención de la pena permita acceder a otro beneficio. Y a través de su participación en las reuniones de la JRLE, ejercen alguna influencia sobre sus decisiones⁶.

De esta manera, la redención de la pena no es tramitada periódica o rutinariamente por parte de la JRLE, sino que el interno debe solicitarla. En primer lugar, debe proporcionar evidencia de haber trabajado o estudiado, requisito que no es tan difícil para aquellos internos que hayan trabajado para la institución o los que hayan estado asistiendo a clases (porque las listas de nómina o de asistencia podrían estar disponibles), pero lo puede ser mucho más cuando se trata del trabajo por cuenta propia. En este último caso, las certificaciones de trabajo deben ser sonsacadas (o compradas) al personal de custodia, y las certificaciones dadas por cada nivel jerárquico (vigilante, supervisor, coordinador) deben ser congruentes entre sí. En segundo lugar, el interno debe lograr una entrevista con la trabajadora social, lo cual es dificultado por la gran cantidad de internos solicitando semejantes entrevistas y por la discreción que tienen las trabajadoras sociales de otorgar o rechazar una entrevista. En tercer lugar, el interno tiene que asegurar que la documentación esté completa y que ésta haya sido enviada a la JRLE y posteriormente al tribunal.

⁶ Es de observar que después del levantamiento de la información para este estudio se produjo un cambio interno en la organización administrativa del CPLA en cuanto a lo referente a la LRJPTE, y ahora la Sección de Asesoría Jurídica del CPLA se ocupa de los trámites para la redención de la pena. Sin embargo, no hay motivo para pensar que la situación descrita aquí haya cambiado sustancialmente. Entre otras cosas, la Sección de Asesoría Jurídica, al igual que la Sección de Trabajo Social, solo cuenta con dos profesionales, de manera que no hay mucho tiempo para ocuparse de cada caso individual.

Las solicitudes para la redención de la pena que llegan a la consideración de la JRLE representan, entonces, el resultado de transacciones ocultas entre los internos y el personal del CPLA. Los integrantes de la Junta (que no sean el director del CPLA o las trabajadoras sociales) tienen conocimiento de esta situación y, si asumen sus responsabilidades con cierta seriedad, proceden con cautela en la evaluación de las solicitudes. Especial atención se pone a las solicitudes provenientes de delincuentes que lucen “peligrosos” y cualquier inconsistencia u omisión en la documentación sirve de pretexto para negar la rebaja. Sin embargo, la suerte de una solicitud depende mucho de la actitud del juez que participa en la JRLE, ya que éste tiene un dominio considerable sobre el proceso de toma de decisiones. En una reunión típica de la Junta, se niega hasta un 30% de las solicitudes, y normalmente a cada rechazo le acompaña una instrucción al interno para que presente una nueva solicitud dentro de un tiempo allí especificado.

3.- La redención de la pena.

Dado que la redención de la pena requiere una solicitud expresa por parte del interno, ¿cuáles son las características de las solicitudes que llevan a la obtención de la redención y qué efecto tiene esta sobre el cumplimiento de la condena? Estas son las interrogantes que nos ocuparán en las páginas siguientes⁷. Para responderlas, recopilamos información sobre todos los internos que obtuvieron una rebaja de la pena entre enero de 1994 (poco después de la promulgación de la LRJPTE) y marzo del 2000. Durante ese período, un total de 1.036 internos salieron del CPLA, de los cuales 449 (43,2%) había obtenido una redención de la pena. Para cada uno de estos últimos, recogimos información de su archivo individual (ubicado en la Oficina de Reseña del CPLA) sobre sus características sociales, antecedentes criminológicos, la condena actual y la rebaja de la pena⁸.

⁷Una primera presentación de resultados generales provenientes de esta muestra se puede encontrar en Pérez Santiago (2001).

⁸Dado que la redención de la pena depende de las solicitudes formuladas por los internos, sería interesante explorar las posibles diferencias entre aquellos internos que lograron una rebaja de la pena y los que no la

En promedio, cada interno adujo haber trabajado o estudiado durante 42,35 meses (o sea, tres años y medio); siendo el mínimo tiempo seis meses y el máximo 173 meses (14,4 años). Conforme a lo pautado en la LRJPTE, las rebajas concedidas equivalieron - salvo en algunos casos - a la mitad del tiempo de trabajo o estudio. Así, el promedio de meses concedidos como rebaja de la pena fue 21,77 meses; con un mínimo de 2,99 meses y un máximo de 87 meses. Cuando se computa la rebaja como proporción de la condena individual, en promedio las rebajas equivalieron al 22,88% de la condena; siendo el mínimo 4,9% y el máximo 84%⁹. Esta última cifra (84%) llama la atención, porque si la LRJPTE fuera aplicada con eficiencia, ningún interno ha debido dedicar al trabajo o estudio más del 66,6% de su tiempo de condena, para obtener un 33,3% de rebaja y así alcanzar la libertad plena. Sin embargo, un 12,5% de los internos recibió una rebaja equivalente a más del 33,3% de la condena original. Un 11,4% recibió una rebaja de entre 33,4% y 50% de la condena original, lo cual refleja la tardanza con que se recibió y se procesó la solicitud de redención¹⁰. No obstante, un 1.1% recibió una rebaja del más del 50% de la condena original, dando a entender que estos internos trabajaron o estudiaron durante un período de tiempo que superó la duración de la sentencia condenatoria. Estos casos constituyen evidentes errores de cómputo a los cuales volveremos a hacer referencia más adelante.

solicitaron (o por lo menos no la lograron). Aun cuando no efectuáramos una comparación sistemática entre los dos grupos, las características generales de nuestra muestra (449 internos) revelan semejanzas con otras muestras de personas bajo supervisión penal en el país (por ejemplo, edad media, 34,3 años; 64,6% solteros; 56,3% obreros no especializados) (cfr. Birkbeck, 2002; 2003), lo cual sugiere que las diferencias - si las hay - se encontrarían en variables psicológicas y sociales más directamente relacionadas con las habilidades del interno como peticionario.

⁹El procedimiento para realizar este cómputo es como sigue: con una condena de 90 meses y una redención concedida de 30 meses, la rebaja de la pena equivale a $(30/90*100)=33,3\%$ de la condena original.

¹⁰Por ejemplo, en una condena de 90 meses el interno presenta una solicitud al mes 85, aduciendo haber trabajado o estudiado 80 meses. La rebaja concedida (40 meses) equivaldría a 44,4% de la condena original.

3.1.- Construyendo la solicitud.

Cada solicitud para la rebaja de la pena debe llevar una constancia de haber trabajado o estudiado durante cierto período de tiempo en la cárcel. En la mayoría de los casos (89%) en el CPLA esta solicitud se basaba en actividades laborales y solamente un 11% aducía estudios, o trabajo y estudios. Este hallazgo llama la atención, dado que - como hemos visto - se estimaba que casi los dos tercios de los internos en el CPLA estaban inscritos en programas educativos, los cuales permiten una fácil certificación de la actividad realizada. Sin embargo, la misma estructuración de las clases disminuye su atractivo a la hora de construir una solicitud de rebaja de pena, porque tienen fechas institucionalmente fijadas de inicio y cierre, y una documentación complementaria (asistencia, notas, etc.) expedida rutinariamente por los profesores. En cambio, las certificaciones de trabajo (sobre todo el trabajo por cuenta propia) pueden fijar la fecha de inicio en cualquier momento posterior al ingreso a la cárcel.

Tomando en cuenta lo anterior, es interesante observar que el 70% de las redenciones laborales fueron concedidas para trabajos con madera (muebles, artesanía y tallas) lo cual no solamente refleja la existencia permanente de una “cultura de la madera” en el CPLA, sino también la oportunidad que brinda esta cultura a cada interno de aducir su participación en ella. Como lo expresó uno de los ex-integrantes de la JRLE, “Es muy fácil para un interno agarrar una lija y un pedazo de madera y decir que él trabaja con madera”.

Un 4% adicional de las redenciones se concedió para otra artesanía y manualidades (en especial los trabajos con cuero), y un 9% para servicios (por ejemplo, barbero) y comercio a pequeña escala. Solamente un 17% de las solicitudes se basaba en trabajos institucionales (rancho, mantenimiento, etc.) lo cual indica que - al igual de lo que ocurre en otras cárceles y, de hecho, en el resto del país - la mayoría de los trabajos se concentran en el sector informal. Por último, de las redenciones concedidas por haber estudiado, casi la mitad (44%) se refería a cursos de primaria, mientras que las otras solicitudes se repartían igualmente entre estudios secundarios y universitarios.

Ahora bien, se ha señalado anteriormente en este artículo que existe la posibilidad, y probabilidad, de que las solicitudes para la redención de la pena se basen en certificaciones parcial o totalmente falsas de participación en actividades laborales y educativas. La evidencia en apoyo a esta afirmación es de dos tipos. En primer lugar, aunque la LRJPTE date de 1993, la misma no excluyó la posibilidad de rebajas por trabajo o estudio realizado antes de su entrada en vigencia. En vista de ello, un 31,6% de los internos que lograron una redención de la pena basaba su solicitud en actividades llevadas a cabo antes de septiembre de 1993. Dado que los archivos institucionales son de calidad regular, y que no existió ni siquiera la JRLE (ni motivos de registrar el trabajo o el estudio) antes de septiembre de 1993, la veracidad de muchas de estas solicitudes es dudosa. De hecho, en un caso muy llamativo, un interno cumpliendo condena larga, logró que se aceptaran para efectos de la redención cinco años de trabajo que se habían iniciado 16 años antes de la puesta en vigencia de la LRJPTE!

Una segunda fuente para dudar sobre la veracidad de algunas certificaciones de trabajo y estudio son los datos sobre el tiempo transcurrido entre el ingreso al CPLA y el inicio de la actividad correspondiente. En promedio, los internos adujeron haber iniciado el trabajo o el estudio a los 4,85 meses de haber ingresado al CPLA; sin embargo, la mitad de ellos dijeron haber iniciado la actividad en menos de 15 días después de su ingreso. Este tipo de afirmación es dudoso, porque los obstáculos para el inicio del trabajo o el estudio no son insignificantes. En el caso del trabajo por cuenta propia, se requiere una inversión inicial, la cual (por más pequeña que sea) debe provenir de familiares o amigos de la calle; mientras que la disponibilidad de trabajos institucionales es infrecuente. La única oportunidad para iniciar de inmediato una actividad que califica para la LRJPTE es mediante la inscripción en la Unidad Educativa. Sin embargo, si revisamos la Tabla No. 1, que muestra la media y la mediana de tiempo transcurrido entre el ingreso al CPLA y el inicio de la actividad, observamos que los estudios no se inician con antelación a las actividades laborales. De hecho, el tiempo menor entre ingreso e inicio se observa en el caso de los trabajos con madera, los cuales, precisamente, ofrecen las mayores posibilidades para afirmar una participación ficticia. En promedio, los trabajos con madera se iniciaron a los

3,3 meses de haber ingresado al CPLA, pero la mitad de los internos con solicitudes basadas en este renglón adujo haberse iniciado en él durante los primeros ocho días en el establecimiento. La Tabla No. 1 sugiere, entonces, que hubo una tendencia real de inflación del tiempo supuestamente dedicado al trabajo.

Tabla No. 1: Tiempo Transcurrido (Meses) Entre el Ingreso al CPLA y el Inicio de la Actividad Laboral o Educativa			
Actividad	No. de Internos	Meses después del ingreso	
		Media*	Mediana
Estudio	25	4,57	0,92
Madera	256	3,30	0,26
Otra Artesanía	15	5,84	0,82
Servicios	30	14,68	1,00
Trabajo Institucional	61	6,45	0,65
Total	387	4,85	0,49
* Las diferencias entre las medias son estadísticamente significativas (p = .004)			

3.2.- El trámite de la solicitud.

La solicitud de una redención de la pena constituye un punto de transición importante entre el tiempo ya pagado de la condena y el tiempo todavía por pagarse, porque una decisión sobre el uso “productivo” del primero (en trabajo o estudio) implica una reducción en la cuantía del segundo. Dado que las rebajas de la pena aceleran la llegada de los beneficios y de la libertad plena, lo ideal es que estas faciliten una pronta entrada a la nueva condición. Por ello, en los sistemas administrativos que otorgan las redenciones con una periodicidad corta (por

ejemplo, mensualmente), tanto la burocracia penal como el propio interno puede prever la llegada de la fecha para acceder a una nueva condición y realizar los preparativos correspondientes. Sin embargo, si las redenciones solo se conceden de manera irregular, se torna más difícil la planificación de la transición hacia la pre-libertad o la libertad plena. Y cuando la redención debe ser solicitada por el interno, las incertidumbres sobre la duración del trámite y el monto de la rebaja pueden generar grandes ineficiencias, como en el caso de una redención que implica una fecha de finalización de la condena que ya pasó.

Para los internos en el CPLA, sería incorrecto afirmar que las redenciones de la pena se les concedían con frecuencia irregular, porque así daríamos la impresión que recibieron varias rebajas durante el tiempo de la condena. En realidad, aunque los internos tuvieran que enviar más de una solicitud de redención de la pena (porque, como hemos visto, algunas son rechazadas), cada uno recibió una sola redención de la pena durante el transcurso de la condena. Así, de los 449 casos incluidos en la muestra, 443 correspondían a la concesión de una sola rebaja, mientras que en los casos restantes tres internos obtuvieron dos rebajas cada uno, pero para condenas diferentes pagadas en oportunidades diferentes. Parece, entonces, que los internos preferían presentar sus solicitudes, o se les indicaba presentar las mismas, en el momento en que una decisión favorable sobre la redención de la pena abriría la puerta a otro beneficio. De hecho, un 77,7% de las redenciones otorgadas se acompañaba por una recomendación para la concesión de pre-libertad y libertad plena; y un 19,8% adicional tenía el tiempo suficiente para acceder a un beneficio aunque este no fuera solicitado. Evidentemente, las solicitudes para la redención de la pena se vinculan generalmente con una solicitud de pre-libertad o libertad plena.

Como vimos anteriormente, la Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 2000b) prevé tres tipos de pre-libertad: el destacamento de trabajo (accesible después de haber cumplido la cuarta parte de la pena), el régimen abierto (con un tercio de la pena cumplida) y la libertad condicional (dos tercios de la pena cumplida). Estos beneficios representan un régimen progresivo mediante el cual se relajan paulatinamente los controles sobre el reo; sin embargo, no constituyen una

secuencia obligatoria de pasos que debe seguirse para llegar a la libertad plena. Así, un interno puede omitir uno o todos estos beneficios sin efecto perjudicial para su trayectoria penal. De hecho, en la muestra que recopilamos, y contrario al espíritu del régimen progresivo, los internos que obtuvieron un beneficio junto con la redención de la pena solicitaron la libertad condicional (24,6%), el confinamiento (18%) y la libertad plena (39%) más que el destacamento de trabajo (11,4%) o el régimen abierto (6,9%). Este hallazgo podría reflejar una preferencia por parte de los internos de esperar las oportunidades que significan la mayor reducción de control sobre sus actividades y movimientos, en vez de buscar una disminución relativa del control.

¿Con qué eficiencia lograron los internos el acceso a la pre-libertad y la libertad plena a través de la rebaja de la pena? ¿Pasaron más tiempo de lo necesario en prisión antes de obtener el beneficio que habían solicitado? Responder estas interrogantes no es fácil, en primer lugar porque nuestra estimación sobre el tiempo de condena pagado al momento de lograr la rebaja de la pena se basa en el tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso al CPLA y la fecha de finalización de la actividad laboral o educativa y no la fecha en que se concedía la redención por parte del tribunal, la cual, obviamente, es posterior a la finalización de la actividad. Por ello, nuestra estimación del tiempo de condena pagado es menor de lo que en realidad era para el momento de la concesión de la rebaja por parte del tribunal. Pero más allá de este problema, la respuesta a las interrogantes anteriores también se torna más difícil porque descubrimos la existencia en la burocracia penal de dos métodos diferentes para calcular la proporción del tiempo pagado incluyendo la redención de la pena. Según el primero de ellos, el tiempo concedido en rebaja es agregado al tiempo ya pagado, mientras que de acuerdo el segundo, el tiempo concedido en rebaja es restado al tiempo total de la condena. Aunque ambos métodos surten el mismo efecto sobre la llegada a la fecha de finalización de la condena, el primer método acelera la llegada de las fechas para acceder a las medidas de pre-libertad.

Veamos. Para llegar a la fecha de finalización de la condena, con máxima rebaja de pena, un interno debe cumplir dos tercios de la sanción. Así, con un 66,66%

de la pena cumplida (y todo ese tiempo dedicado a actividades laborales o educativas) el interno puede lograr un 33,33% de rebaja (esto es, $66,66/2 = 33,33$). Dicha rebaja puede agregarse al tiempo ya pagado ($66,66\% + 33,33\% = 100,0\%$) para concluir que el interno ya cumplió el 100% de la condena, o restarse de la condena total ($100,0\% - 33,33\% = 66,66\%$) para concluir exactamente lo mismo (cumplimiento de la condena rebajada). Sin embargo, la “rebaja agregada” (o “abonada”, como se dice en medios judiciales) y la “rebaja restada” surten efectos diferentes sobre el acceso a los beneficios de pre-libertad, siendo más marcadas estas diferencias para el destacamento de trabajo y el régimen abierto. Por ejemplo, para acceder al destacamento de trabajo, el reo debe haber cumplido por lo menos la cuarta parte de la pena. Si la rebaja se agrega al tiempo cumplido, con un 16,66% del tiempo cumplido (y todo ese tiempo dedicado al trabajo o estudio), el interno ya habría cumplido una cuarta parte de la condena ($16,66\% + 8,33\% = 25\%$) y podría solicitar el destacamento de trabajo. Sin embargo, si la rebaja se resta al tiempo total de la condena, el interno debe cumplir un 22,2% de la condena para obtener una rebaja de 11,1% de la pena, de 100% a 88,9%, del cual la cuarta parte es 22,2%. En una condena de 100 meses de prisión, el destacamento de trabajo se obtendría 5,6 meses antes con la “rebaja agregada” que con la “rebaja restada”.

Ahora bien, de entrevistas realizadas a integrantes anteriores de la JRLE y a delegados de prueba (Birkbeck, 2003), hemos concluido que los dos métodos coexisten en la administración de justicia penal y no hay certeza sobre cuál método haya sido aplicado para cada caso de concesión de beneficios de pre-libertad observado en la muestra que nos concierne. La mayoría de nuestros entrevistados opinaba que el método más frecuentemente empleado es el de la “rebaja agregada”, y en consecuencia, hemos adoptado este método en los cálculos siguientes. Sin embargo, el hecho de que las solicitudes de algunos de los internos en la muestra hayan sido procesadas con el método de la “rebaja restada” significa que nuestra estimación de la proporción de la condena cumplida al momento de acceder a un beneficio está sujeto a error.

Tomando en cuenta estas advertencias preliminares, podemos retomar la interrogante sobre el nivel de eficiencia con que se accede a los beneficios

contemplados en la Ley de Régimen Penitenciario a través de la rebaja de la pena. La Tabla No. 2 muestra la proporción de la condena cumplida cuando la rebaja es agregada al tiempo cumplido para el momento de la finalización de la actividad laboral o educativa¹¹. Los datos son organizados según la decisión sobre un posible beneficio complementario (ningún beneficio adicional, los beneficios de pre-libertad, o la libertad plena). Esta tabla muestra claramente que las solicitudes para la rebaja de la pena se vinculan de una manera ineficiente con el acceso a otros beneficios. Si bien el porcentaje mínimo de condena cumplida indica algunos casos de acceso “temprano” a los beneficios (o sea, internos que son recomendados para un beneficio sin haber cumplido la proporción mínima de la condena estipulada en la ley, aún con la adición de la rebaja de la pena),

Beneficio	% Condena Cumplida				Notas
	Media	Mediana	Min.	Max.	
Ninguno (N = 93)	48,2	41,8	19,5	100,1	24 (25.8%) tiempo suficiente para el destacamento de trabajo 44 (47.3%) tiempo suficiente para régimen abierto 21 (22.5%) tiempo suficiente para la libertad condicional 1 (1.1%) tiempo suficiente para libertad plena
Destacamento de Trabajo (N = 30)	38,2	34,3	13,8	72,9	14 (46.7%) tiempo suficiente para régimen abierto 2 (6.7%) tiempo suficiente para la libertad condicional 9 (30.0%) tiempo suficiente para el destacamento de trabajo aun sin redención de la pena
Régimen Abierto (N = 20)	43,7	43,6	25,3	67,4	2 (10.0%) tiempo suficiente para libertad condicional 5 (25.0%) tiempo suficiente para régimen abierto aun sin redención de la pena
Libertad Condicional (N = 77)	67,5	66,7	35,1	95,2	1 (1.3%) tiempo suficiente para libertad condicional aun sin redención de la pena
Confinamiento (N = 51)	74,0	76,9	20,2	109,3	2 (3.9%) tiempo suficiente para libertad plena
Libertad Plena (N = 119)	95,1	95,1	42,5	184,0	43 (36.1%) pagó más del 100% de la condena (al incluir la redención de la pena)

¹¹ Según el Artículo 40 del Código Penal (Venezuela, 2000a), la fecha de inicio de la condena a presidio equivale a aquella en que se dictó el auto de detención por parte del tribunal (que casi siempre es la misma que la fecha de ingreso al centro penitenciario) más cinco meses. Así, el tiempo de condena incluye una

este resultado podría reflejar la particularidad de los datos que pudimos recopilar (fecha de finalización de la actividad laboral o educativa, más no la fecha en que fue concedida la rebaja de la pena) la que, como ya señalamos, llevaría a subestimar parcialmente la proporción de la pena cumplida al momento de concederse la rebaja. No obstante lo anterior, la impresión general que se tiene al revisar la Tabla No. 2 es de tardanza en el acceso a los beneficios.

Tomando, en primer lugar, a los internos que no obtuvieron una medida de prelibertad, observamos que muchos de ellos tenían el tiempo cumplido para optar a algún beneficio, aunque posiblemente no reunían los requisitos para ello. En segundo lugar, vemos que los internos favorecidos con el destacamento de trabajo habían cumplido, en promedio, el 38,2% de su condena (incluyendo la rebaja de pena), cifra que supera notablemente el 25% estipulado como mínimo por la ley. De hecho, casi la mitad (46,7%) tenía el tiempo suficiente para solicitar el régimen abierto. Y un análisis complementario (no mostrado en la Tabla No. 2) revela que un tercio de estos 30 internos tenía el tiempo suficiente para solicitar el destacamento de trabajo aun sin agregar la rebaja de la pena. De modo similar, la cuarta parte de los internos que obtuvieron el régimen abierto podría haber accedido a este beneficio sin ajustar el tiempo cumplido mediante la rebaja de la pena. Y la mitad de los que obtuvieron la libertad condicional ya había cumplido más del 66,7% de su condena (tiempo mínimo para acceder al beneficio), mientras que la mitad de los internos enviados a confinamiento ya había cumplido más de las tres cuartas partes de la pena (tiempo mínimo para ese beneficio).

parte del tiempo cumplido como procesado. Para las condenas a prisión, un día de detención preventiva equivale a un día de prisión, lo cual significa que la fecha de inicio de la condena es la misma que la fecha del auto de detención. Los resultados que reportamos a continuación se refieren a los 401 internos que habían iniciado su condena en el CPLA (o sea, que no habían ingresado por traslado), y aplicando las disposiciones del Artículo 40 correspondiente al tipo de pena (presidio o prisión). Para ello, clasificamos la pena de acuerdo al delito principal que fundamentaba la condena, con el único problema que el robo puede conllevar la pena de presidio (casos más graves) o prisión (arreatones). En este análisis (y en ausencia de información específica sobre el tipo de pena), supusimos una pena de presidio para todos los casos de robo. En todo caso, cabe señalar que nuestros resultados son iguales con o sin la inclusión de este tipo delictivo.

En este sentido, llama aún más la atención el caso de los internos que obtuvieron la libertad plena. Mientras que la mitad había cumplido menos de un 95,1% de la condena para el momento en que finalizara la actividad laboral o educativa, más de un tercio (36,1%) había cumplido más del 100% de su condena. En el caso extremo, dos reclusos resultaron haber pagado el 184% de su condena al momento de finalizar la actividad laboral o educativa y tramitar la rebaja ante la JRLE! Estos hallazgos revelan claramente la ineficiencia con que se vincula la rebaja de la pena al acceso a otros beneficios, e indican que muchos internos pasaron mayor tiempo en prisión que lo legalmente necesario.

3.3.- Errores en el cómputo de la fechas.

Independientemente del método empleado para ajustar la proporción de la condena cumplida según el tiempo redimido, la carpeta de cada interno señalaba una nueva fecha de finalización de condena que supuestamente se determinaba restando el tiempo redimido a la fecha de finalización original¹². Sin embargo, cuando revisamos el tiempo realmente descontado (sustrayendo la nueva fecha de finalización de la condena de la fecha original de finalización mediante el software SPSS) encontramos una gran cantidad de discrepancias entre el tiempo concedido como rebaja de la pena y la nueva fecha de finalización de la condena. En algunos casos, la nueva fecha de finalización de la condena reflejaba una rebaja menor de la que se había concedido (lo cual constituye un error desfavorable para el interno), mientras que en otros, la rebaja real era mayor que el tiempo redimido (error favorable). En un 47,6% de los casos, la rebaja resultante del ajuste de la fecha de finalización de la condena era casi igual (entre 98,1% y 101,9%) al tiempo redimido. Sin embargo, se detectaron errores desfavorables al interno en 24,4% de los casos y errores favorables en el 28% restante. En los casos extremos, un interno obtuvo 26,7 meses de tiempo redimido pero la nueva fecha de finalización de la condena representaba una rebaja de apenas 2,3 meses (error desfavorable); mientras que otro interno obtuvo 15,1

¹²Por ejemplo, si la fecha original de cumplimiento de la condena era el 15 de julio del 2008, y se concedían 18 meses por concepto de rebaja de la pena, la nueva fecha de finalización de la condena debía ser el 15/07/08 – 18 meses; esto es, 15/01/07.

meses en tiempo redimido pero una rebaja real de 140,2 meses por el ajuste de la fecha de finalización de la condena (error favorable)!

Cuando expusimos estos hallazgos a diversos profesionales que integran la burocracia penal, se nos dijo que son frecuentes los errores en el cómputo de la pena y que estos se originan en los tribunales, donde formalmente se concede la redención. La trabajadora social o el asesor legal en el CPLA, o el delegado de prueba asignado al estudio técnico previo a la concesión de algún beneficio, quizás se dan cuenta de este tipo de error; sin embargo, no tienen la potestad de corregirlo (solamente podrían señalarlo) y le corresponde al interno solicitar una rectificación del error ante el tribunal correspondiente (antes del 1/07/99, el tribunal penal; después el tribunal de ejecución). Aparentemente, las solicitudes de rectificación del cómputo de la pena son poco frecuentes y en nuestra opinión ello se debe a la condición de exclusión que vive el interno frente a la burocracia penal, la cual impide el flujo de información sobre su caso e interpone considerables obstáculos para el contacto con el personal legal o administrativo. Solo los internos con mayores conocimientos legales, con los recursos suficientes (incluyendo un defensor atento a su caso), y con una persistencia sobresaliente podrían conocer e intentar remediar este tipo de error.

Dadas las consecuencias de estos errores para la trayectoria penal del interno, nos dispusimos a explorar con mayor profundidad su naturaleza y posibles causas. En primer lugar, preguntamos a varios profesionales que integran la burocracia penal si existe algún dispositivo para asistir el cómputo de la pena y el reajuste de la fecha de finalización de la condena (como, por ejemplo, un programa de computación que permita calcular o recalcular la fecha de finalización de la condena, o un calendario de 30 años que permitiría medir el tiempo futuro con precisión). Como respuesta, se nos mostraban tablas para el cálculo de la rebaja de la pena (donde se computa la mitad del tiempo dedicado a actividades laborales o educativas) y tablas para calcular la proporción de la condena ya cumplida (para efectos de determinar la cuarta, tercera y dos terceras partes de la misma), pero en ningún momento se indicaba la existencia de dispositivos para asistir el cómputo de fechas. Esta última tarea procede tanto manual como

empíricamente, razón por la cual podría encerrar la cantidad de errores hallada en la muestra aquí estudiada. En segundo lugar, decidimos revisar también los cómputos de las fechas de finalización original de la condena, comparándolas con la fecha de inicio de la sentencia. Una vez más encontramos una cantidad apreciable de errores en el cómputo de la fecha de finalización de la sentencia. Si bien casi los dos tercios de las fechas de finalización de la condena significaban una condena que equivalía a 98,1% - 101,9% de la condena impuesta por el tribunal, el otro tercio mostraba errores, la mayoría de ellos (29,3%) favorables para el interno y solamente 6,3% desfavorables.

En tercer lugar, analizamos los errores de cómputo de fecha (relacionados con la rebaja de la pena) para determinar si estos mostraban una distribución aleatoria entre los casos de la muestra o si indicaban un sesgo sistemático (lo cual podría indicar el favorecimiento o desfavorecimiento de determinada clase de recluso). Para las variables generales de las que disponíamos para cada interno (edad, estado civil, nivel de estudios, actividad a que se dedicaba antes de la condena y nacionalidad) los errores de cómputo tenían una distribución aleatoria, salvo para el estado civil (los solteros tenían significativamente mayor probabilidad de tener un error desfavorable en la rebaja de la pena). Además, los errores en el cómputo de la nueva fecha de finalización de la condena (ajustada para tomar en cuenta la rebaja de la pena) se asociaban significativamente con los errores en el cómputo de la fecha original de finalización de la condena en el siguiente sentido: los internos con un error desfavorable en la fecha original de finalización de la condena (esto es, una condena más larga que la pena impuesta al sentenciar el delito) tenían mayor probabilidad de recibir un error favorable (esto es, una rebaja mayor que el tiempo redimido), y viceversa. Este hallazgo sugiere que posiblemente algunos errores iniciales en el cómputo de la fecha de finalización de la condena fueron subsanados al momento de ajustar la fecha de finalización después de concederse la rebaja de la pena. Sin embargo, solo un 16,8% de los casos corresponde a esta posibilidad y una revisión de los registros individuales revela que los ajustes (si así lo fueran) no fueron exactos. Basado en todo lo anterior, concluimos, entonces, que los errores en el cómputo de la nueva fecha de finalización de la condena, luego de concederse la rebaja de la pena, se

originaron más que todo en procedimientos burocráticos realizados con poco cuidado y no en equivocaciones intencionales cuyo propósito sería beneficiar o perjudicar a un grupo cualquiera de internos.

4.- Conclusión.

Dos características de la redención de la pena en el CPLA confluyeron para debilitar el paso mecánico del tiempo. En primer lugar, la renuncia por parte de la burocracia penal (dada la falta de presupuesto) a un papel activo en el monitoreo del tiempo que dedican los internos a las actividades laborales y educativas convierte la redención de la pena en un beneficio que debe ser solicitado por estos. Dado que se admitía una sola solicitud por condena, la concesión de una rebaja de la pena tenía el efecto de reubicar repentinamente al interno en su trayectoria penal, colocando la fecha de finalización de la condena en un futuro más inmediato o hasta colocándola en el pasado. En segundo lugar, el método no estandarizado para incorporar el tiempo redimido al cómputo de la pena junto con errores frecuentes en el cómputo de las fechas, generó desigualdades, ya que dos internos con exactamente el mismo tiempo en actividades laborales o educativas podrían sentir un impacto diferente de la redención de la pena sobre su trayectoria penal.

En nuestra opinión, la naturaleza relativista del tiempo de la condena confiere una naturaleza particular al control penal venezolano. En primer lugar, se destaca el papel del propio interno como agente importante en la determinación del flujo del tiempo. Así, la obtención de una redención de la pena requiere de una disposición proactiva por parte del interno, y en especial de una habilidad para construir, defender y lograr el trámite de una historia de participación en el trabajo o el estudio. Sin embargo, la proactividad no se reparte por igual entre los reclusos, ni sus herramientas complementarias - el dinero y los contactos con la burocracia penal. Así, mientras algunos internos se moverán activamente para lograr la reducción de su condena, otros podrían sentirse apabullados por el ambiente en que se encuentran o simplemente padecer de una apatía aguda. En fin, las dos alternativas para el interno son construir su trayectoria penal o vivirla pasivamente.

En segundo lugar, las incertidumbres inherentes al trámite administrativo de la redención, que incluyen las demoras en la preparación y procesamiento de las solicitudes, los métodos diferentes de ajustar la condena por el tiempo redimido y los errores en el cómputo de las fechas, introducen un elemento aleatorio al paso del tiempo, el cual escapa al control de la mayoría de los internos. En consecuencia, la redención de la pena se convierte, de cierto modo, en un juego de azar que contradice la naturaleza regular, predecible e inmutable que, se supone, debe tener la sanción penal. Si bien los internos construyen su trayectoria penal, no la controlan completamente.

Como resultado de lo anterior, se observan ejemplos llamativos de la construcción y el cómputo del tiempo de la condena, y de las injusticias, desigualdades e ineficiencias que de allí se derivan. Un interno logró adelantar en dos años y medio la fecha de finalización de la condena aduciendo haber empezado hacía 16 años un trabajo que duró cinco años. Otro interno solicitó 15 meses de redención de la pena, pero en su expediente rebajaron la fecha de finalización de la condena por 140 meses. Dos internos recibieron condenas de 32 meses y casi al final de ellas recibieron redenciones de 27 meses¹³, las cuales hacían aparentar que habían cumplido el 184% del tiempo fijado para la privación de su libertad. Las soluciones para estos y otros problemas quizás se pueden nombrar con facilidad (sistemas computarizados para el cálculo de las fechas; una burocracia proactiva; etc.); pero lograrlas podría ser mucho más difícil. Después de todo, las quejas sobre las indolencias de la burocracia penal son de larga data en nuestro país (García Iturbe, 1973).

4.1.- La perspectiva comparada.

Hace una década, Chayet (1994), afirmó que "...poco se sabe sobre cómo funciona de manera rutinaria la redención de la pena, y cuáles son los efectos

¹³Aquí la burocracia cometió un evidente error en computar como rebaja el tiempo dedicado al trabajo y no el tiempo que debía haber sido redimido. Así, los 27 meses trabajados fueron asentados como redención de la pena, en vez de $27/2 = 13,5$ meses.

que esta tiene para el sistema de justicia penal, los internos y la comunidad.” (p. 534). Diez años más tarde esta afirmación todavía es válida para el ámbito internacional. Nuestro estudio es el primero sobre la redención de la pena en América Latina y como tal proporciona un punto de referencia importante para los estudios comparados, sobre todo porque hasta la fecha la mayor parte de la investigación en esta materia se ha realizado en Estados Unidos. Entre otras cosas, nuestros resultados indican que, contrario al caso estadounidense, la redención de la pena en Venezuela no representa un beneficio concedido rutinariamente al interno. Y al perder su condición de rutinaria, pierden mucho de su sentido las preguntas sobre el papel instrumental de la redención (como por ejemplo, en el control de la población reclusa o en el fortalecimiento de la rehabilitación) que ocupan la mayor parte de la atención de los investigadores estadounidenses. Por ello, nosotros hemos centrado la atención en el papel de la redención de la pena en el desarrollo de la trayectoria penal del recluso y en el tinte que la redención confiere al control penal venezolano. Sin embargo, aunque nuestros resultados evoquen algo del realismo mágico tan estrechamente ligado al medio latinoamericano, el papel del reo como peticionario (mas no el descubrimiento de errores en el cómputo de la pena) podría merecer una indagación en otros sistemas penales, sobre todo porque la literatura penológica internacional tiende a perfilar el recluso como un ser netamente pasivo (Hampton, 1994; Morris, Morris y Morris, 1963; Derosia, 1998), lo cual podría ocultar tanto como lo que revela sobre el carácter general del control penal (Marin, 1983, p.75; Bottoms, Hay y Sparks, 1996, pp.159-203).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ashworth, Andrew y Elaine Player .(1998). "Sentencing, Equal Treatment and the Impact of Sanctions", pp. 251-272 en Andrew Ashworth, Andrew von Hirsch y Martin Wadik (comps.). *Fundamentals of Sentencing Theory: Essays in Honour of Andrew von Hirsch*. Oxford: Oxford University Press.
- Arteaga, Alberto.(1985). *Derecho Penal Venezolano. Parte General (3ª ed.)*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Birkbeck, Christopher.(2002). "El funcionamiento del régimen de prueba en Venezuela: un estudio de la región andina, 1980-2000". *Capítulo Criminológico*, 30 (2), 49-82.
- Birkbeck, Christopher. (2003). "El desempeño penal bajo el destacamento de trabajo: un estudio de la región andina (1999-2002)" *Capítulo Criminológico*, 31 (4), 33-74.
- Bottoms, Anthony E., Will Hay y Richard Sparks. (1996). *Prisons and the Problem of Order*. Oxford: Clarendon Press.
- Centro de Información y Documentación Legislativa. (1983). *Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio*. Documentación Legislativa. Caracas: Congreso de la República. Documento mimeografiado.
- Chayet, Ellen. (1994). "Correctional "Good Time" as a Means of Early Release", *Criminal Justice Abstracts*, 26 (3), 521-38.
- Chile. (1991). *Ley 19.047*, febrero 14, 1991. Santiago.
- Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65, 19 de Agosto de 1993)*. Bogotá.
- Crouch, Ben. (1993). "Is incarceration really worse? Analysis of offenders' preferences for prison over probation." *Justice Quarterly*, 10 (1), 67-88.
- Derosia, Victoria R. (1998). *Living inside prison walls: adjustment behavior*. Westport, CT: Praeger.
- García Iturbe, Arnoldo. (1973). *La Delincuencia y el Delincuente*. Caracas: Monte Ávila.
- Hampton, Blanche .(1994). *No escape: Prisons, Therapy and Politics*. Sydney, Australia: University of New South Wales Press.
- Hatch, Orrin.(1994). 'Truth-in-Sentencing Overdue', *Insight on the News* vol. 10, February.

- Human Rights Watch. (1997). *Castigados sin condena: condiciones en las prisiones de Venezuela*. New York: Human Rights Watch.
- Jacobs, James. (1982). "Sentencing by prison personnel: good time", *UCLA Law Review*, 30 (2), 217-270.
- Linares, Myrla. (1977). *El sistema penitenciario venezolano*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Marin, Bayard. (1983). *Inside iustice: a comparative analysis of practices and procedures for the determination of offences against discipline in prisons of britain and the United States*. Cranbury, NJ: Associated University Presses.
- Morris, Pauline; Barbara Morris y Terance Morris. (1963). *Pentonville: a socio-logical study of an english prison*. London: Routledge and Kegan Paul.
- Pérez Santiago, Neelie. (2001). Efecto de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio sobre la reducción de la condena. *Capítulo Criminológico*, 29 (4), 59-84.
- REPEME / Nuevos Horizontes. (2002). *Legislación penitenciaria*. Caracas: Ministerio del Interior y Justicia, Proyecto de Apoyo a la Reinserción Social de los Delincuentes y Menores en Situación Irregular. Litografía y Tipografía Luber C.A.
- Scarce, Rik. (2002). "Doing time as an act of survival." *Symbolic Interaction*, 25 (3), 303-321.
- Venezuela. (1961). *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas.
- Venezuela. (1964). *Código Penal*. Caracas: Gaceta Oficial, 30/06/1964, No. 915, Extraordinario.
- Venezuela. (1979). *Ley de Sometimiento de Juicio y Suspensión Condicional de la Pena*. Caracas: Gaceta Oficial, 31/12/1979, No. 2.529, Extraordinario.
- Venezuela. (1981). *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: Gaceta Oficial, 17/08/1981, No. 2.481, Extraordinario.
- Venezuela. (1993a). *Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio*. Caracas: Gaceta Oficial, 03/09/1993, No. 4.623, Extraordinario.
- Venezuela. (1993b). *Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*. Caracas: Gaceta Oficial, 30/09/1993, No. 4.636, Extraordinario.
- Venezuela. (1993c). *Ley de Beneficios en el Proceso Penal*. Caracas: Gaceta Oficial, 25/08/1993, No. 4.620, Extraordinario.

- Venezuela. (1998a). Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia. Caracas: Gaceta Oficial, 03/09/1998, No. 36.531.
- Venezuela. (1998b). Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 23/01/1998, No. 5208, Extraordinario.
- Venezuela. (2000a). Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 20/10/2000, No. 5.494.
- Venezuela. (2000b). Ley de Reforma Parcial de la Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial, 19/06/2000, No. 36.975.
- Venezuela. (2001). Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 14/11/2001, No. 5.558, Extraordinario.
- Weisburd, David and Ellen Chayet .(1989). "Good Time. An Agenda for Research". *Criminal Justice and Behavior*, 16 (2), 183-195.